República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2023031443 DE 13 de Julio de 2023
Por la cual se Autoriza una solicitud de autorización de agotamiento de etiquetas

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015.

EXPEDIENTE: 20226401 **RADICACIÓN:** 20231042332 **FECHA:** 22/02/2023
REGISTRO SANITARIO: RSA-0018833-2022 **VIGENCIA** 04/05/2027

ANTECEDENTES

Mediante Resolución RESOLUCION Nro. 2022010242 del 4 de mayo de 2022, el INVIMA concedió por cinco (5) Registro Sanitario RSA-0018833-2022 al Producto POLLO MARINADO VARIEDADES discriminadas en dicho acto; MARCA: A.L.F.KS.A.A, BORINQUEN, CONSUMO, DELEYTE, EXITO, FRIKO,, GRANJERO, LEADER PRICE,RICA PRESA, CARREFOUR, ARO, PRACTIPRESAS PIMPOLLO, PIMPOLLO, SUPERPOLLO, SUPOLLO, EL GRANJERO, TOPPA, TOPA, EKONO, EL MOTILON, IBERICA, PINKY, SUPERPOLLO PAISA, EL GRANJERO,BRASSET., MODALIDAD: FABRICAR Y VENDER PRESENTACION COMERCIAL: Desde 150 g hasta 25 Kg. Desde 100 gramos hasta 25 kilogramos. Desde 600 gramos hasta 25 kilogramos. Desde 900 gramos hasta 25 kilogramos. Desde 1000 gramos hasta 25 kilogramos. Desde 250 gramos hasta 25 kilogramos., TITULAR(ES): OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S, CON SUS SIGLAS OPAV COLOMBIA S.A.S., OPAV S.A.S., FRIKO S.A.S. Y SUPERPOLLO PAISA S.A.S. con domicilio en ENVIGADO - ANTIOQUIA, FABRICANTE(S): OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S, CON SUS SIGLAS OPAV COLOMBIA S.A.S., OPAV S.A.S., FRIKO S.A.S. Y SUPERPOLLO PAISA S.A.S. con domicilio en ENVIGADO - ANTIOQUIA, VIGENTE HASTA: 2027/05/04. EXPEDIENTE: 20226401 RADICACION: 20221076911

Que mediante escrito número 20231042332 radicado el 22/02/2023, el Señor PABLO ANDRES CANO SOSSA, actuando en calidad de representante legal, presentó solicitud de autorización de agotamiento de etiquetas, en lo referente que en las etiquetas actuales del producto POLLO MARINADO VARIEDADES: ALITAS DE POLLO MARINADAS BBQ por 900g, ALITAS DE POLLO MARINADAS PICANTES por 900g, FILETE DE POLLO MARINADO FINAS HIERBAS por 500g, marca: FRIKO, por falencias conforme a lo establecido por la normatividad vigente en materia de rotulado por ajuste de la información nutricional por cambio normativo a la Resolución 810 de 2021, 2492 de 2022 y 254 de 2023.

CONSIDERANDO

Que una vez evaluada la petición allegada, se pudo constatar que esta no contraviene lo dispuesto en la Resolución 2016028087 de fecha 26/07/2016, “Por la cual se establecen los lineamientos para la autorización de agotamiento de existencias de etiquetas y uso de adhesivos en alimentos”, Resolución 810 de 2021 *“Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados o empacados para consumo humano”* y Artículo 6 de la Resolución 2492 de 2022 *“por la cual se modifican los artículos 2°, 3°, 16, 25, 32, 37 y 40 de la Resolución 810 de 2021, mediante el cual se fijan las pautas sobre las etiquetas, empaques y rótulos, el uso de adhesivo y autorización de agotamiento de empaques* y Resolución 254 de 2023 *“Por la cual se corrige un yerro en la Resolución 2492 de 2022 modificatoria de la Resolución 810 de 2021”*.

Que el interesado allega la respectiva documentación técnico/legal, para acceder a lo solicitado y en consecuencia este Instituto,

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
(60)(1) 742 2121 - Bogotá
www.invima.gov.co
@Invimacolombia

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2023031443 DE 13 de Julio de 2023
Por la cual se Autoriza una solicitud de autorización de agotamiento de etiquetas

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S, CON SUS SIGLAS OPAV COLOMBIA S.A.S., OPAV S.A.S., FRIKO S.A.S. Y SUPERPOLLO PAISA S.A.S. con domicilio en ENVIGADO - ANTIOQUIA el agotamiento de etiquetas del producto ALITAS DE POLLO MARINADAS BBQ por 900g, ALITAS DE POLLO MARINADAS PICANTES por 900g, FILETE DE POLLO MARINADO FINAS HIERBAS por 500g, marca: FRIKO, por falencias conforme a lo establecido por la normatividad vigente en materia de rotulado por ajuste de la información nutricional por cambio normativo a la Resolución 810 de 2021, 2492 de 2022 y **254 de 2023,** otorgándole un término hasta el 14 de junio de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: El término citado en el Artículo Primero de la presente resolución, hace referencia al tiempo durante el cual el producto puede ser comercializado con la etiqueta suministrada al momento de la solicitud para agotamiento radicada con el número 20231042332 radicado el 22/02/2023. Por tal razón, una vez se agote el plazo concedido, las etiquetas con las que se comercialice el producto deben cumplir cabalmente con lo establecido en la Resolución 5109 de 2005, 810 de 2021, 2492 de 2022 y 254 de 2023 expedidas por el Ministerio de la Protección Social, o los reglamentos que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los)DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 13 de Julio de 2023
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyectó: Jgarciat. Legal cdelaossapa.

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
Fecha: 2023/07/13 17:18:29 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
(60)(1) 742 2121 - Bogotá

www.invima.gov.co
@Invimacolombia